

Señor
José Enrique González Valladolid
PERSONERO GENERAL DE LA COMUNA DE CHINCHANGA
Chinchanga

Ref. Sus oficios: N° 040-CP-CCH-2021, N° 041-CP-CCH-2021, N° 042-CP-CCH-2021, N° 043-CP-CCH-2021, N° 044-CP-CCH-2021 y N° 045-CP-CCH-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021.

De mi consideración:

En atención a su oficio N° 040-CP-CCH-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, en el cual manifiesta que “En atención a Oficio N° GPL-PP-2021-380-OF, de 20 de agosto de 2021, que se lo ha visualizado el día 11 de noviembre de 2021, por casualidad; oficio que no ha sido entregado al Personero de la Comuna...”, además que “...se ratifica en todos los puntos manifestados en el oficio N° 023-CP-CCH-2021, de 10 de agosto de 2021.”; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Le recuerdo que, en reunión de trabajo mantenida en el salón social de la Prefectura de Loja el 1 de julio de 2021, en la cual participaron funcionarios de la Defensoría del Pueblo, delegados del Gobierno Provincial de Loja y usted, estimado personero, acompañado del abogado de la comuna de Chinchanga, Ing. José Sarango, donde se acordó que las próximas convocatorias a la Comuna de Chinchanga, se las realice a la dirección de correo electrónico: abegnjs@hotmail.es, perteneciente al abogado de la Comuna, considerando las dificultades presentadas cuando funcionarios de la Prefectura de Loja, acudieron para entregar personalmente la convocatoria a esta mencionada reunión (usted manifestó vía telefónica, que se la podía entregar a la señorita Nimia Rocío Ludeña, secretaria de la Comuna de Chinchanga), sin embargo, la secretaria no accedía a recibir dichas convocatorias; además, se sugirió la creación de un grupo de whatsapp en el que se incluya a todos quienes participamos de la reunión, situación que puede ser verificada tanto en el registro de asistencia de la reunión, como en la grabación de video realizada.

Basado en este acuerdo las posteriores convocatorias a reuniones y comunicaciones realizadas a usted señor Personero como máximo representante de la Comuna de Chinchanga, se las realizó de esta forma. Además, debo informar que los oficios N° GPL-PP-2021-327-OF, N° GPL-PP-2021-328-OF, N° GPL-PP-2021-329-OF, N° GPL-PP-2021-330-OF y N° GPL-PP-2021-331-OF, de fecha 3 de agosto de 2021, fueron enviados por medios electrónicos de whatsapp y correo electrónico del abogado de la comuna de Chinchanga Ing. José Sarango y de la señorita Nimia Rocío Ludeña, secretaria de la Comuna de Chinchanga, y a los que usted dio respuesta mediante oficios N° 015-CP-CCH-2021, N° 016-CP-CCH-2021, N° 017-CP-CCH-2021, N° 018-CP-CCH-2021, N° 019-CP-CCH-2021, N° 020-CP-CCH-2021, y N° 021-CP-CCH-2021, de fecha 6 de agosto de 2021, por lo que llama la atención entonces, que ahora se solicite evidencia de recepción física de las comunicaciones posteriores remitidas a la Comuna de Chinchanga, cuando ya existió un acuerdo previo de enviar vía

electrónica cualquier comunicación, es más el abogado de la comuna de Chinchanga Ing. José A. Sarango Jima, también ha utilizado la dirección electrónica secretariageneralgpl@gmail.com, del Gobierno Provincial de Loja para remitir comunicaciones, como lo es el oficio N° 028-CP-CCH-2021 de fecha 19 de agosto del 2021 y que fue tramitada y conocida por esta institución.

Señor Personero, usted falta a la verdad al mencionar que no se ha enviado comunicación alguna, por no tener la fe de recepción suscrita por usted y que además esté obligado a hacer llegar sus comunicaciones a la Prefectura trasladándose a la ciudad de Loja, cuando se lo puede hacer a través de correo electrónico, prueba de ello, el oficio N° 028-CP-CCH-2021 de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. José A. Sarango Jima, abogado de la Comuna de Chinchanga, y enviado al correo electrónico secretariagenral@gmail.com, al cual se le dio el debido trámite.

Jamás se ha desconocido la autoridad de la Comuna de Chinchanga, todas las comunicaciones enviadas han sido dirigidas a usted estimado personero como autoridad máxima de la Comuna y las reuniones que se han mantenido también se las ha hecho con usted como Personero y con los representantes que usted ha considerado como es el caso de su abogado.

En relación a que se ratifica en sus aseveraciones señaladas en el oficio N° 023-CP-CCH-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, todas éstas fueron aclaradas mediante, Oficio N° GPL-PP-2021-380-OF de fecha 20 de agosto de 2021.

En atención al oficio N° 042-CP-CCH-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, en el que expresa: “El Etnocidio, genocidio y exterminio cultural que está ejerciendo el GAD Provincial de Loja, en contra del pueblo ancestral de la Comuna de Chinchanga...”, además que “...no se han incluido ni se han tomado en cuenta sus pronunciamientos; y, las comunicaciones de la comuna, tampoco han sido asimilados sus planteamientos en el presente proceso de consulta y fijación de límites.”; al respecto manifiesto lo siguiente:

Me llama mucho la atención que se realicen afirmaciones de mala fe como aquella de “...querer perpetrar un etnocidio, genocidio y exterminio cultural indígena...”, términos absolutamente improcedentes e inapropiados, **que los rechazo enfáticamente**, pues el proceso determinado por la sentencia tiene la finalidad de fijar límites, de ninguna manera se intenta afectar la integridad y autonomía de la Comuna, tal como lo señala la sentencia 3-15-IA/20 párrafo 133 “...no afectó la titularidad o el ejercicio del derecho a propiedad comunitaria que ostenta la totalidad de la comuna de Chinchanga sobre su territorio ancestral, por lo que no vulneró la garantía de indivisibilidad del territorio comunitario...”, peor aún, su cultura, costumbres y tradiciones.

El Gobierno Provincial de Loja desde la fecha de notificación de la sentencia de la Corte Constitucional, inició con los procesos necesarios para el cumplimiento de la misma, considerando todas las disposiciones emanadas, pero sobre todo cuidando la seguridad jurídica en cada actuación.

En las comunicaciones y reuniones, mantenidas con usted en los meses de junio y julio del 2021, se le ha explicado de forma reiterada que la Ley para Fijación de Límites Territoriales Internos (FLTI), en el artículo 20 determina, las normas comunes a todos

los procedimientos de solución de conflictos en materia de fijación de límites internos entre otras menciona las siguientes: a) *En caso de que los gobiernos de dos o más circunscripciones territoriales iniciaron un proceso de solución amistosa, en materia de límites internos, podrán requerir al Comité de Límites Internos el respectivo informe de diagnóstico técnico, jurídico y social de límites de sus circunscripciones territoriales o de aquella de la que son parte. **En los demás casos el informe de diagnóstico servirá de documento habilitante para iniciar el procedimiento respectivo.*** (el énfasis me corresponde).

En caso de lograrse acuerdos parciales entre las partes a través de cualquier procedimiento amistoso, se los tendrá en cuenta y respetará, de manera que, cualquier otro procedimiento que se adopte, verse únicamente sobre aquellos puntos que aún se mantuvieran controvertidos; e) Los procedimientos para la solución de conflictos de límites territoriales internos previstos en esta ley deben seguir los lineamientos procesales generales establecidos.

En el reglamento emitido por el Presidente de la República o, de ser el caso, en la ordenanza respectiva, se regularán también, otros aspectos procesales de los procedimientos institucionales previstos en esta ley, tales como: requisitos de procedibilidad, etapas procesales, legitimación y plazos.

Y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 325 como especifica la sentencia de la Corte Constitucional 3-15-IA/20 señala que: que: “...los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de los dispuesto en la Constitución y los convenios internacionales reconocidos por el Ecuador, deberán establecer un proceso de consulta prelegislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de sus respectivas circunscripciones territoriales”.

Si bien es cierto, el Órgano Legislativo Provincial, a través de sus Consejeros, es quien aprueba las ordenanzas, esto no quiere decir que no acepten los acuerdos o consensos a los que se pueda llegar. Los señores Consejeros siempre han estado dispuestos a escuchar sus planteamientos, sin embargo, ha sido usted quien se ha negado a asistir a las reuniones tanto de Consejo Provincial como de la mesa de trabajo. Es contradictorio que en sus expresiones manifieste que “...el Consejo Provincial quiso utilizar a la Comuna como un simple objeto”, “...no se han incluido ni se han tomado en cuenta sus pronunciamientos...”, si **NO SE HA LLEGADO A UN CONSENSO PARA LA CONSULTA PRELEGISLATIVA, ES POR SU REITERADA NEGATIVA DE ASISTIR A LAS CONVOCATORIAS A REUNIONES**, que desde el mes de julio he realizado:

- 8 de julio de 2021, reunión de Consejo Provincial.
- 16 de agosto de 2021, mesa de trabajo para definir procedimiento de Consulta Prelegislativa.
- 20 de agosto de 2021, reunión presencial de Consejo Provincial.
- 2 de septiembre de 2021, reunión presencial de Consejo Provincial.

- 16 de septiembre de 2021, mesa de trabajo para definir procedimiento de Consulta Prelegislativa.
- 20 de septiembre de 2021, mesa de trabajo para definir procedimiento de Consulta Prelegislativa.
- 1 de octubre, mesa de trabajo para definir procedimiento de Consulta Prelegislativa.
- 8 de octubre, en la Comuna de Chinchanga no se permite que se intervenga ante la Asamblea General.

Le recuerdo que, la **“Ordenanza que establece el procedimiento en el Gobierno Provincial de Loja, para la fijación de límites territoriales entre los cantones de Calvas y Sozoranga”**, a través de la cual el GAD Provincial de Loja cumple la obligación legal de regular el proceso de fijación de límites, fue remitida a usted, con oficio N° GPL-PP-2021-247-OF de fecha 02 de junio de 2021, para su conocimiento, análisis y sugerencias.

Con oficio s/n de 17 de junio de 2021, la Comuna de Chinchanga hace llegar la propuesta de **“Ordenanza que establece el procedimiento para la consulta prelegislativa, previa, libre e informada a la comuna de Chinchanga, para la fijación de límites territoriales entre los cantones Calvas y Sozoranga”**, la cual fue analizada minuciosamente pudiéndose evidenciar que, la propuesta corresponde a la Consulta Prelegislativa, **mas no al procedimiento institucional de fijación de límites** que debe llevar a cabo el Consejo del Gobierno Provincial de Loja.

Con oficio Nro. 58-SG-GPL-2021-OF, suscrito por la Abg. Janet Guerrero, Secretaria General del Gobierno Provincial, se realiza la invitación a la sesión virtual de Cámara Provincial, para el 8 de julio de 2021 a las 15h00. Para la referida sesión dispuso que, se brinde todo el espacio necesario en la sesión a usted como Personero o sus delegados para que, pueda exponer sus inquietudes y observaciones al proyecto de ordenanza, a fin de que todos los Consejeros Provinciales escuchen y conozcan sus planteamientos y que nos permita encontrar el consenso anhelado y, de esta manera, atender favorablemente su oficio s/n de fecha 17 de junio de 2021. Aclaró que, desde el inicio de la emergencia sanitaria por el COVID 19, el Consejo Provincial de Loja realiza las sesiones ordinarias y extraordinarias **de forma virtual**, cumpliendo las disposiciones del COE Nacional y Provincial; a esta modalidad de reunión se puede acceder desde cualquier lugar con acceso a internet como puede ser el GAD parroquial de Colaisaca o el Municipio de Calvas, pese a que en esta reunión de la Cámara Provincial correspondía al primer debate de la ordenanza, **ni usted estimado Personero, ni algún delegado de la Comuna de Chinchanga participaron de la reunión**, evidenciando su negativa para consensuar y llegar a acuerdos comunes que permita dar cumplimiento a las disposiciones emanadas por la Corte Constitucional del Ecuador.

Siguiendo el procedimiento parlamentario, el Consejo Provincial resuelve, por unanimidad de los señores consejeros presentes, que el proyecto de ordenanza pase a la Comisión de Legislación para su análisis e informe en segundo y definitivo debate.

Cumpliendo la disposición de la Cámara Provincial, la Comisión de Legislación, a través de su Presidente, el Consejero Dr. Alfredo Suquilanda, con oficio Nro. 0002-ASV-C.-LEGISLACIÓN-21, de fecha 29 de julio de 2021, realiza la invitación a usted,

estimado Personero, a la reunión de trabajo en el Salón del Pueblo del Municipio de Macará para el día 4 de agosto del 2021, a las 11h00, para escuchar sus planteamientos y buscar consensos relacionados a la aprobación de la ordenanza, previo a presentar el informe al seno del Consejo Provincial, dicha invitación se hizo llegar a través de los correos electrónicos del Ing. José Sarango y de la señorita Nimia Rocío Ludeña abogado y secretaria respectivamente, de la Comuna de Chinchanga, así como a través del grupo de whatsapp. Y a la cual usted y su abogado asistieron lo que evidencia además que las convocatorias vía correo electrónico si han sido revisadas.

En reunión mantenida el 26 de Julio de 2021, en la Prefectura de Loja, como parte de la mesa de trabajo en la que asistió usted y su abogado, se analizó el proyecto de Ordenanza de la Prefectura de Loja y la propuesta por la Comuna de Chinchanga, llegando a determinar en consenso la parte referente a la “Exposición de Motivos” y los “Considerandos”. El Procurador Síndico de la Prefectura de Loja, también presente en esta reunión, le sugiere a usted y su abogado, delegados de la Comuna de Chinchanga, que: en torno al título de la ordenanza y articulado **se comparezca ante la Comisión de Legislación del Consejo del Gobierno Provincial de Loja** para que realicen sus planteamientos, esto en razón de que, en la sesión de Cámara Provincial del 8 de julio de 2021, **(a la cual no asistió pese a ser invitado)**, los señores consejeros presentes, resolvieron que el proyecto de ordenanza pase a la Comisión de Legislación para su análisis e informe para segundo y definitivo debate.

En la mencionada reunión, contamos con su presencia, en calidad de Personero de la Comuna de Chinchanga y del abogado José Sarango, quien tuvo, en todo momento, amplia libertad para intervenir y plantear sus observaciones.

En ningún momento, introduje documento alguno; al igual que usted, se me permitió realizar una intervención y usé este espacio para exponer a los Consejeros presentes, el proceso que siguió el Gobierno Provincial de Loja, para definir los límites. El documento al que usted hace referencia, corresponde al oficio Nro. MDG-VDG-SDI-2021-0089-O, de fecha 30 de junio de 2021, el mismo que fue parte de los antecedentes del informe que dio lectura la Comisión de Legislación.

Dejo constancia que el señor Presidente de la Comisión de Legislación, una vez concluidas las intervenciones de los Consejeros Provinciales y de los representantes de la Comuna, **solicitó clara, pública y reiteradamente**, que señalen alguna objeción al texto del proyecto de ordenanza que se encontraba en revisión y se le pidió a usted, señor Personero o a su abogado que señalen cualquier observación, tal como consta en las grabaciones respectivas. El Abg. Sarango, en su representación, realizó una **ÚNICA OBSERVACIÓN**: que se retire de los considerandos, el informe remitido al Gobierno Provincial de Loja por el Mgs. Juan Pablo Hidalgo Cobeña, Subsecretario de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Gobierno mediante oficio Nro. MDG-VDG-SDI-2021-0089-O de fecha 30 de junio de 2021.

Es preciso señalar que el Ministerio de Gobierno, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 1046 del Presidente Lenin Moreno Garcés, de fecha 9 de mayo del 2020, hace las veces de Secretaría Técnica del CONALI. En efecto, en el artículo 3 determina que: *“En función de lo dispuesto en el presente decreto ejecutivo, el Ministerio de Gobierno hará las veces de Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos.”*

No hubo de su parte, estimado Personero o del abogado de la Comuna, conforme consta en la grabación de dicha sesión, **NINGUNA OBSERVACIÓN** al nombre del proyecto de ordenanza ni al articulado de la misma, pese a que, en la reunión del 26 de julio, le sugirió el Procurador Síndico de la Prefectura que con respecto al título y al articulado las observaciones se las realice a la Comisión de Legislación.

Respecto a la **única observación** del abogado Sarango (el retiro de los considerandos del informe de la Comisión de Legislación, del oficio Nro. MDG-VDG-SDI-2021-0089-O de fecha 30 de junio de 2021), tomó la palabra el Consejero Provincial Abg. Nixon Granda, quien expuso que el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les competa negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente”* (el énfasis me corresponde). Por lo que, la Comisión de Legislación no pudo aceptar, por mandato legal y muy a su pesar, la única observación presentada por el abogado Sarango y consideró pertinente que éste conste en el informe respectivo, pues constituye el documento habilitante para iniciar el proceso de fijación de límites entre los cantones Calvas y Sozoranga.

El Presidente de la Comisión de Legislación fue insistente en consultar si había otra observación al proyecto de Ordenanza, ante lo cual los asistentes (incluido usted y el Abg. Sarango) señalaron no tener más comentarios.

Me permito aclarar además que, la mencionada reunión de la Comisión de Legislación únicamente prepara un informe al Consejo del Gobierno Provincial de Loja, el cual se pone a consideración de todos los 23 Consejeros para su aprobación o rechazo; además las ordenanzas cumplen un procedimiento para su aprobación que está debidamente normado, pero que de ningún modo es un acto arbitrario, es decir no impide que se genere en base a consensos o en el que no se puedan incluir observaciones, pero es usted quien no ha asistido a realizarlas en este espacio, lo cual puede ser comprobado al revisar la ordenanza aprobada en la cual la “Exposición de Motivos” y los “Considerandos” son aquellos consensuados con la Comuna de Chinchanga.

Con oficio N° GPL-PP-2021-377-OF de fecha 17 de agosto de 2021, lo invité nuevamente, señor Personero, a la sesión del Consejo del Gobierno Provincial de Loja, para el día viernes 20 de agosto de 2021, de forma presencial, en la que se trataría en segundo debate el proyecto de ordenanza, dicha invitación fue remitida a las siguientes direcciones: rocionimia24j@gmail.com, de la señorita Nimia Rocío Ludeña, secretaria de la Comuna de Chinchanga; abegnjs@hotmail.es, del Abg. José Sarango, abogado de la comuna de Chinchanga, y al grupo de whatsapp “Límites Chinchanga” del cual son parte, tanto usted, Sr. José González (0989693620), Personero de la Comuna de Chinchanga, así como el Abg. José Sarango, abogado de la Comuna (0985175519); adicionalmente se envió al whatsapp personal del abogado de la Comuna.

Mediante oficio N° 028-CP-CCH-2021 de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. José A. Sarango Jima, abogado de la Comuna de Chinchanga, y enviado al correo electrónico secretariagenral@gmail.com, comunica que: *“... he tratado de comunicarme con el señor Personero de la Comuna de Chinchanga; y, me ha sido*

imposible comunicarme con Él; consiguientemente, no se asistirá a la reunión de la Cámara Provincial de Loja; que usted informa, en virtud que en dicha reunión la presencia del Personero es insustituible.” Ante este comunicado, en mi calidad de Prefecto, en la mencionada sesión del Consejo del Gobierno Provincial de Loja, del 20 de agosto del 2021, solicité a la Cámara, suspender el punto correspondiente a la aprobación del proyecto de ordenanza, **dejando pendiente para una próxima reunión presencial, a efectos de poder contar con su presencia.** En consecuencia, se suspendió el tratamiento de este punto del orden del día y se acordó convocar a una nueva reunión, e invitar con mayor antelación a los representantes de la Comuna de Chinchanga. **Nuevamente, con la debida anticipación (8 días), se invita** a los representantes de la Comuna para que la Cámara Provincial pueda escuchar sus planteamientos y observaciones, de modo que se pueda llegar a establecer consensos.

Con oficio GPL-PP-2021-388-OF de fecha 23 de agosto del 2021, se invita a usted, como Personero y, a través suyo, a la Comuna de Chinchanga a la sesión ordinaria de Consejo del Gobierno Provincial de Loja, de manera presencial, para el día jueves 2 de septiembre de 2021, con la finalidad que la Comuna tenga la oportunidad de exponer ante todos los consejeros su posición en relación a este proceso que estamos llevando a cabo, sin embargo, **tampoco hubo la asistencia suya o de algún delegado a la reunión**, a pesar de haber sido convocados a través de todos los medios posibles y disponibles de comunicación; adicionalmente se envió personal de esta institución a entregar la invitación personalmente en su domicilio Sr. José González Valladolid Personero de la Comuna, y se encontró únicamente a sus hijos, quienes manifestaron su negativa de recibir cualquier documento; en el domicilio del Abg. José Sarango no se encontró a nadie; en el domicilio de la señorita Rocío Nimia Ludeña secretaria de la Comuna se encontró únicamente a su hijo menor de edad y en la Junta Parroquial de Colaisaca, en donde la señorita Rocío Nimia Ludeña, es su Vicepresidenta, la secretaria de la mencionada Junta manifestó su negativa de recibir la invitación.

En sesión ordinaria, presencial del Consejo Provincial de Loja efectuada el 2 de septiembre de 2021 a las 15h00, se aprueba en segundo y definitivo debate la **“Ordenanza que establece el procedimiento en el Gobierno Provincial de Loja, para la fijación de límites territoriales entre los cantones Calvas y Sozoranga”**, la misma que en el artículo 1, inciso segundo de la referida ordenanza, señala: *“La Comisión Especial estará conformada por los consejeros provinciales: Doctor Kléver Sánchez, Licenciado Jorge Luis Feijoó y Licenciada Gladis Astudillo. Comisión que de considerarlo pertinente contará con la asesoría legal y técnica necesaria”*; en el artículo 2, literal c, determina: *“El Gobierno Provincial de Loja realizará la correspondiente consulta prelegislativa a la Comuna de Chinchanga, cuyos resultados se pondrán en conocimiento de las autoridades ejecutivas de los GAD cantonales Calvas y Sozoranga previo a la audiencia de conciliación. El procedimiento de la consulta deberá ser en consenso con la comuna de Chinchanga tal como está en la sentencia de la Corte Constitucional”*.

Las observaciones incluidas en el texto de la ordenanza demuestran, que estos instrumentos son flexibles y luego de ser conocidos, analizados y debatidos, pueden incorporarse las observaciones que estimen pertinentes.

Respecto a lo que manifiesta en su oficio N° 043-CP-CCH-2021 de fecha 12 de noviembre: *“...que la ordenanza aprobada, es de única y exclusiva autoría del GAD Provincial de Loja...”* y *“...que nunca llegó el oficio al Personero de la Comuna de Chinchanga, por lo tanto, jamás el GAD Provincial, ha facilitado el 16 de septiembre de 2021 la movilización a la Comuna de Chinchanga.”*, debo aclarar que:

Lo descrito en los párrafos anteriores demuestra el medio de comunicación utilizado para las convocatorias, algunas de ellas han sido contestadas y legalizadas tanto por usted como por su abogado y que cuando se ha enviado para entregarlas personalmente, se han negado a recibir dichas notificaciones. Debo añadir además que cuando se ingresa alguna oficio en la ventanilla única de la Prefectura de Loja, la cual atiende al público de forma permanente, desde el reinicio de la atención al público luego del confinamiento obligatorio, solicita a los peticionarios una dirección de correo electrónico para las contestaciones a los trámites solicitados y en la cual ha entregado la dirección abegnjs@hotmail.es, perteneciente al abogado de la Comuna.

Con respecto a la movilización en los oficios enviados a usted consta que, en caso de requerir, el Gobierno Provincial de Loja, facilitará la movilización para que usted y sus delegados puedan asistir a la reunión, ha sido usted señor personero el que no ha querido hacer uso de las facilidades brindadas por esta institución para poder reunirnos, y llegar a un CONSENSO, y se ha negado a asistir a las convocatorias.

En atención a que *“...todas las comunicaciones que la Comuna de Chinchanga, ha entregado al Consejo Provincial de Loja, lo ha realizado de forma física en la ventanilla de la institución”*, expresado en el oficio N° 044-CP-CCH-2021, le aclaro lo siguiente:

Esta institución es una dependencia pública que mantienen de forma **permanente y pública** una ventanilla de atención que funciona en la planta baja del edificio antiguo y en la que cualquier ciudadano puede hacer llegar las peticiones para su trámite respectivo, además mantiene direcciones electrónicas a través de las cuales se puede hacer llegar las comunicaciones y/o peticiones ciudadanas, a las que se les da igual atención que aquellas presentadas de forma física, canales de comunicación que el abogado de la Comuna de Chinchanga ha utilizado para dar a conocer su excusa de participar de la sesión de Cámara Provincial del día 20 de agosto de 2021. Mediante oficio N° 028-CP-CCH-2021 de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. José A, Sarango Jima, abogado de la Comuna de Chinchanga, comunica que: *“... he tratado de comunicarme con el señor Personero de la Comuna de Chinchanga; y, me ha sido imposible comunicarme con Él; consiguientemente, no se asistirá a la reunión de la Cámara Provincial de Loja; que usted informa, en virtud que en dicha reunión la presencia del Personero es insustituible.”*

Ante este comunicado, en la sesión del Consejo de Gobierno Provincial de Loja, del 20 de agosto del 2021, como ha sido mi actuar de buena fe, solicité a la Cámara, suspender el punto correspondiente a la aprobación de la ordenanza, dejándolo pendiente para una próxima reunión presencial y en la que con la debida anticipación se invite a los representantes de la Comuna, para que la Cámara pueda escuchar sus planteamientos y observaciones.

Esto pone en evidencia que en la Prefectura de Loja se da trámite, tanto a las comunicaciones físicas como aquellas remitidas a través de medios electrónicos, sin embargo, no se puede decir lo mismo de la Comuna de Chinchanga porque en algunas ocasiones se ha enviado comunicaciones para ser entregadas de forma física y se han negado a recibirlas, es más señor Personero como representante de la Comuna de Chinchanga, usted no ha hecho conocer el día y lugar en el cual se le puede hacer llegar alguna comunicación escrita y cuando funcionarios de la Prefectura le visitaron en su domicilio para entregar la comunicación se lo hizo pidiendo referencias de ubicación de su vivienda a moradores de la misma Comuna de Chinchanga. Ante la imposibilidad de entregar en su domicilio se visitó el del abogado de la Comuna en la ciudad de Cariamanga al igual que en el lugar de trabajo y residencia de la secretaria de la Comuna de Chinchanga, pero en ninguno de estos lugares existe apertura necesaria, es decir se han negado a recibir las comunicaciones y/o notificaciones.

Respecto a las expresiones emitidas en el oficio N° 045-CP-CCH-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021: “...Usted, ha desconocido la Autoridad de la Comuna de Chinchanga, jamás ha remitido una comunicación diciendo que usted quiere intervenir en la Asamblea General...”, “...toda persona desconocida en la Comuna de principio representa una amenaza o un malhechor para la Comuna...”, “...en la Reunión realizada en el cantón y ciudad de Macará el 04 de agosto de 2021, el Prefecto, ya definió, inclusive indicó un gráfico de la línea de límites...”, “...nunca la comuna se ha regido o realizado sus hechos y actos, por la autorización de los Consejeros Provinciales...”, “...en un acto secreto y sin consentimiento de la Comuna, ha resuelto autorizar y facultar a la comuna para que realice la consulta...” , “...la mala fe se prueba en el sentido que no se ha establecido un tiempo razonable...”, me permito manifestar lo siguiente:

La sentencia N° 3-15-IA/20, emitida por la Corte Constitucional, en la parte resolutive señala claramente en el número 143, lo siguiente: “i. Otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja **un plazo máximo de un año** desde la notificación de la presente sentencia para realizar un nuevo proceso de fijación de límites entre los cantones de Calvas y Sozoranga, **realizando la correspondiente consulta prelegislativa a la comuna de Chinchanga, de acuerdo a los estándares establecidos en el párrafo 125 de esta sentencia**”, el énfasis es mío.

La “Ordenanza que establece el procedimiento en el Gobierno Provincial de Loja, para la Fijación de Límites Territoriales entre los cantones Calvas y Sozoranga”, el artículo 1, inciso segundo de la referida ordenanza, señala: “La Comisión Especial estará conformada por los consejeros provinciales: Doctor Kléver Sánchez, Licenciado Jorge Luis Feijoo y Licenciada Gladis Astudillo. Comisión que de considerarlo pertinente contará con la asesoría legal y técnica necesaria”.

La Comisión Especial del Consejo del Gobierno Provincial de Loja, emite la Resolución NRO. 01-CE-CGPL-2021, en cuyo literal d, determina: “se dispone que se notifique el presente Auto, tanto a la Defensoría del Pueblo en Loja, así como a los representantes legales de la Comuna de Chinchanga, quienes podrán comparecer presentando sus argumentos, de los que se creyeren asistidos”. Con oficio Nro. GPL-SG-2021-086-OF de fecha 21 de septiembre de 2021, suscrito por la Abg. Janet Guerrero Luzuriaga, Secretaria General del Gobierno Provincial de Loja, sienta razón de: “haber procurado notificar de manera personal al Sr. José Sarango abogado de la Comuna de Chinchanga, con la Resolución NRO. 01-CE-CGPL-2021 de fecha 20 de septiembre

de 2021, suscrita por los miembros de la Comisión Especial, creada para conocer y sustanciar el procedimiento en el Gobierno Provincial de Loja para la fijación de límites territoriales entre los cantones Calvas y Sozoranga, mediante oficio Nro. GPL-SG-2021-086-OF, adjuntando toda la documentación en un expediente de 52 hojas, en su domicilio ubicado en el barrio El Dorado de la ciudad de Cariamanga el 22 de septiembre de 2021 a las 11h55; sin embargo de parte de un familiar del mencionado abogado, nos comunicó que no se encontraba en el domicilio, solicitando al familiar reciba la comunicación, pero lastimosamente NO quiso recibir la antes mencionada documentación”.

Mediante correo electrónico de 21 de septiembre de 2021 de la dirección secretariageneralgpl@gmail.com se envía la Resolución NRO. 01-CE-CGPL-2021, a la dirección electrónica del Abg. José Sarango abegnjs@hotmail.es, abogado de la comuna de Chinchanga y a la dirección electrónica, adriana.torres@dpe.gob.ec, funcionaria de la Delegación provincial de la Defensoría del Pueblo, notificando por este medio tanto a la Comuna de Chinchanga como a la Defensoría del Pueblo.

Ante la incomparecencia del personero o algún delegado de la Comuna de Chinchanga a las diversas convocatorias realizadas por parte del Gobierno Provincial de Loja, la Comisión Especial del Consejo del Gobierno Provincial de Loja, resuelve visitar la Comuna de Chinchanga, conjuntamente con funcionarios de la Prefectura de Loja para informar a los habitantes de Chinchanga, del proceso que se está desarrollando, así como conocer su opinión al respecto.

En este contexto se realiza la primera visita a territorio el domingo 3 de octubre a partir de las 11h00, llegando hasta el sector de la Ye de Ningomine. En el barrio Opaco, se entrevista a un grupo de cinco personas, una de ellas manifiesta, que es importante que toda la comunidad esté informada y en conjunto se tome decisiones, pues cada uno puede tener una opinión diferente, sin embargo, es toda la Comuna la que debe decidir. Se informa que el viernes 8 de octubre, en la Casa Comunal de Ningomine a las 09h00, habrá una reunión de la Junta de Agua y en la que estará presente gran parte de la población de la comunidad, espacio propicio para informar y receptar la opinión de los comuneros.

Ante esta sugerencia camino a Chinchanga (sector Ye de Ningomine), se encuentra al Sr. Hugo Tandazo, Presidente de la Junta de Agua Potable, a quién se le solicita un espacio en la reunión que mantendrán el día viernes 8 de octubre a las 09h00, para poder informar a la Comunidad del proceso que se está desarrollando y que han sido elegidos por parte de la Cámara del Consejo Provincial como miembros de una Comisión Especial. Contando con la aprobación verbal, del Presidente de la Junta de Agua, de brindar un espacio a la Comisión el día viernes 8 de octubre a las 10h30, luego de que se hayan tratado todos los puntos del orden del día de la Asamblea de la Junta de Agua. En compañía del Sr. Tandazo, estaba el Sr. Luis Torres Gobernador de la Comuna de Chinchanga, quien no manifestó aceptación u objeción alguna a la propuesta planteada. Considerando su negativa señor Personero de asistir a las convocatorias realizadas y que la reunión convocada correspondía a la Junta de Agua y cuyo representante es el Sr. Tandazo se realizó el acercamiento con él.

Ante el acuerdo verbal, mantenido el día domingo 3 de septiembre con el Sr. Hugo Tandazo, Presidente de la Junta de Agua de Chinchanga. Acude a la Casa Comunal

de Ningomine, la Comisión Especial acompañados de funcionarios de la Prefectura de Loja, quedando integrada de la siguiente manera:

Comisión especial:

- Dr. Kléver Sánchez – Alcalde de Olmedo
- Lic. Gladiz Astudillo – Presidenta del GAD de Cazaderos

Prefectura de Loja:

- Ing. Fabian Villamagua – Gerente de VIALSUR – EP
- Dr. Jhon Mora Atarihuana – Procurador Síndico
- Eco. Karla Dalgo Aguilar – Directora de Planificación y Participación Ciudadana
- Arq. Mayra Ácaro J. – Directora de Planificación Territorial
- Ing. Leonardo Mendoza – Servidor de Planificación Territorial
- Sr. Darwin Palacios – Servidor de Planificación Territorial
- Sr. Marco Sánchez – Servidor de Comunicación Social

Arriban a la Casa Comunal de Ningomine a las 10h45, la reunión de la Junta de Agua se encontraba en desarrollo, de acuerdo al orden del día planteado, luego de unos minutos, la Teniente Político de Colaisaca, Sra. Mayra Teresa Zambrano, quien se encontraba dentro de la Casa Comunal de Ningomine conformando la Mesa Directiva, realiza una intervención y solicita a la Asamblea General *“se brinde un espacio para que algunos compañeros de Loja que están aquí puedan exponerles alguna situación, por lo que de la manera más comedida solicito, se brinde algunos minutos y los escuchen a los compañeros”*, sin embargo, llama la atención la respuesta de usted, Sr. José González, Personero de la Comuna de Chinchanga, que menciona, *“lo que usted manifiesta que quiere que conversen unos minutos, que le escuche, usted en primer lugar discúlpeme, usted tenía que primeramente contarme a mí, para yo contar a la comunidad, mientras tanto yo no voy aceptar ninguna conversación aquí de personas de fuera, que quede muy claro mi teniente discúlpeme, con el respeto que usted se lo merece y respetemos a la comunidad, gracias”*.

A pocos minutos de culminar la Asamblea el Dr. Kléver Sánchez, miembro de la Comisión Especial de límites, ingresa al salón y solicita una vez más al Personero se permita, la intervención, quien responde: *“estamos en una reunión, escuche bien mi amigo, que yo no me presto para eso, tenga muy claro”*, notándose la negativa de parte del Personero, de que se informe a la población sobre el proceso que se está desarrollando, posterior a esto se procede a clausurar la sesión.

Debo aclarar que la presencia de la Comisión y de los funcionarios de la Prefectura respondió a un acuerdo verbal con el Sr. Hugo Tandazo Presidente de la Junta de Agua, y como consecuencia señor Personero de la reiterada negativa de asistir a las reuniones convocadas; es evidente que esta Prefectura ha querido dar cumplimiento a la sentencia, sin embargo, su negativa ha impedido llegar a consensos, aclaro que la presencia de la Comisión no fue de forma arbitraria y autoritaria, fue producto de un acuerdo.

Ante estos acontecimientos expuestos y agotadas las opciones de reiteradas convocatorias y su falta de concurrencia a las mismas para llegar a acuerdos, con memorando N° GPL-SG-2021-205-M, de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la Abg. Janet Guerrero Luzuriaga, Secretaria General el Gobierno Provincial de Loja,

solicita al Dr. John Mora, Procurador Síndico del Gobierno Provincial, el criterio jurídico respecto a la posibilidad de que se faculte a la Comuna de Chinchanga a que realice la Consulta Prelegislativa en todas sus fases, dado que la sentencia 3-15-IA/20 de la Corte Constitucional señala, que: *“El sujeto obligado a cumplir con el proceso de consulta es el Estado, en este caso a través del GAD provincial de Loja dado el procedimiento especial para la fijación de límites internos que se encuentra previsto en la Ley de Límites...”*. Con memorando N° GPL-PS-2021-0567-M de fecha 22 de octubre de 2021, el Procurador Síndico manifiesta lo siguiente: *“la Procuraduría Síndica considera que, en razón de no existir un procedimiento expreso a seguir por la falta de asistencia de la comuna de Chinchanga, lo que imposibilita cumplir con sentencia, la dependencia a mi cargo sugiere que, es procedente que el Consejo del Gobierno Provincial de Loja, resuelve: **facultar a la Comuna de Chinchanga, proceda a realizar la consulta Prelegislativa en todas sus fases, tomando en consideración sus tradiciones, usos y costumbres**”*.

En mi calidad de Prefecto, mediante memorando Nro. GPL-PP-153-2021-M del 21 de octubre de 2021, dispongo a la Secretaria General se convoque a los señores/as Consejeros/as Provinciales a la sesión ordinaria de Consejo del Gobierno Provincial de Loja, de manera virtual, en cuyo orden del día, como punto ocho, figura: *“Conocimiento y resolución del Consejo Provincial de Loja, para que faculte a la Comuna de Chinchanga, a realizar la consulta Prelegislativa en todas sus fases, tomando en consideración sus tradiciones, usos y costumbres; de conformidad al memorando Nro. GPL-DPT-2021-72, suscrito por la Arq. Mayra Acaro Jaramillo, Directora de Planificación Territorial”*. Y considerando el criterio jurídico emitido.

En la antes señalada sesión virtual el Consejo del Gobierno Provincial, me autoriza **remitir la comunicación al Personero de la Comuna de Chinchanga**, para informarle que el Órgano Legislativo por unanimidad de los señores Consejeros/as Provinciales presentes, **AUTORIZÓ Y FACULTÓ a la Comuna de Chinchanga a realizar la Consulta Prelegislativa en todas sus fases, tomando en consideración sus tradiciones, usos y costumbres**.

De acuerdo a lo descrito señor Personero se pone en evidencia que en todo momento se ha comunicado a usted sobre las acciones que se estaban ejecutando, se lo ha invitado reiteradamente y se niega a asistir, no se puede decir que de forma secreta se ha resuelto, siempre se ha informado a la Comuna, pero han sido nuestras peticiones las que no tienen acogida por usted señor Personero.

Con oficio N° GPL-PP-2021-527-OF, se comunica de lo resuelto por el Consejo del Gobierno Provincial de Loja a usted, Sr. José Enrique González Valladolid, Personero de la Comuna de Chinchanga. A esta fecha, cuando ya está por concluir el plazo de un año para cumplir con la sentencia N° 3-15-IA/20, emitida por la Corte Constitucional, **hace conocer que no realizará la consulta prelegislativa**; aduciendo además que el plazo que se ha establecido no es razonable, pues el mismo se da en virtud del plazo establecido por la sentencia de la Corte Constitucional más aún cuando desde el mes de julio hemos insistido en su comparecencia.

Por lo expuesto, el Gobierno Provincial ha sido quien ha buscado el consenso y es usted señor Personero quien no ha querido asistir, usted no ha querido reunirse con el Consejo Provincial para definir en consenso el procedimiento para la Consulta

Prefectura



LOJA
Camino al progreso

Prelegislativa, no ha existido ninguna imposición o acciones de forma arbitraria, sino más bien he tratado en todo momento de buscar el diálogo y los acuerdos requeridos.

Atentamente,

Ing. Rafael Dávila Egüez
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA



Copia:

- Defensoría del Pueblo Loja
- Corte Constitucional
- Consejeros Provinciales de Loja